

## AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN

### RESOLUCIÓN NÚMERO 005 DE 2026

*“Por la cual se efectúa un nombramiento provisional en una vacancia temporal”*

#### LA DIRECTORA GENERAL DE LA AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN

*En ejercicio de las facultades legales conferidas en el numeral 11 del artículo 8° del Decreto Ley No. 4138 de 2011 y,*

#### CONSIDERANDO

Que en la actualidad, en la planta de personal de la Agencia para la Reincorporación y la Normalización se encuentra en vacancia temporal el empleo denominado **Profesional Especializado, Código 2028, Grado 13**, distribuido en la Oficina Asesora de Comunicaciones, cuya titularidad recae en la empleada pública **MELISA ANDREA BENAVIDES TORRES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.032.392.573, quien ostenta derechos de carrera en el mencionado empleo; el empleo se encuentra en vacancia temporal porque su titular se encuentra ejerciendo su derecho preferencial de encargo en otro empleo.

Que por necesidades en el servicio se requiere efectuar la provisión de forma inmediata del empleo denominado **Profesional Especializado, Código 2028, Grado 13** distribuido en la Oficina Asesora de Comunicaciones, de la Agencia para la Reincorporación y la Normalización - ARN.

Que una vez surtido el proceso para encargos de conformidad con el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, el Criterio Unificado de Provisión de Empleos Públicos mediante Encargo y Comisión para Desempeñar Empleos de Libre Nombramiento y Remoción de la CNSC, y el Instructivo para la Provisión Transitoria de Empleos de Carrera Administrativa de la ARN (TH-I-08,V5), desde el Grupo de Administración de Talento Humano se verificó que los elegibles que cumplieron los requisitos y condiciones para ser encargados en el empleo con código de escogencia 014 en el marco de la Convocatoria 002 de 2025, **Profesional Especializado, Código 2028, Grado 13** distribuido en la Oficina Asesora de Comunicaciones, de la Agencia para la Reincorporación y la Normalización – ARN, ningún empleado manifestó interés en el empleo como consta en la publicación realizada en la intranet el día 08 de octubre de 2025.

Que el artículo 25 de la Ley 909 de 2004, prevé: *“Provisión de los empleos por vacancia temporal. Los empleos de carrera cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal de los mismos **serán provistos en forma provisional solo por el tiempo que duren aquellas situaciones, cuando no fuere posible proveerlos mediante encargo con servidores públicos de carrera.**”* (Subraya y negrilla fuera del texto)

Que el artículo 2.2.5.3.3 del Decreto 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017, señala:

*“ARTÍCULO 2.2.5.3.3 Provisión de las vacancias temporales.*

*“Por la cual se efectúa un nombramiento provisional en una vacancia temporal”*

(...) Las vacantes temporales en empleos de carrera podrán ser provistas mediante nombramiento provisional, cuando no fuere posible proveerlas mediante encargo con empleados de carrera. (...)

**PARÁGRAFO.** Los encargos o nombramientos que se realicen en vacancias temporales se efectuarán por el tiempo que dure la misma. (Subraya y negrilla fuera del texto).

Que el Honorable Consejo de Estado - Sala de Lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda Subsección B, mediante Providencia de fecha 20 de mayo de 2021, resolvió la Acción de Simple Nulidad en contra de la Circular No. 005 de 23 de julio de 2012 y de algunos apartes del Decreto 4968 de 27 de diciembre de 2007, en lo que respecta a la autorización de la prórroga de los encargos y de los nombramientos provisionales ante la Comisión Nacional del Servicio Civil; en consecuencia, no procede el otorgamiento de autorizaciones para proveer transitoriamente los empleos de carrera a través de encargo o nombramientos provisionales que se encuentren en vacancia definitiva o temporal, siempre y cuando cumplan con las disposiciones contenidas en la Ley 909 de 2004.

Que en virtud del artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, la Asesora de Talento Humano certificó que el señor **DIEGO ALEJANDRO CAMARGO ARDILA**, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.015.419.437, cumple con los requisitos de formación académica y experiencia requeridos en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para ser nombrado provisionalmente en el empleo denominado **Profesional Especializado, Código 2028, Grado 13** distribuido en la Oficina Asesora de Comunicaciones, de la Agencia para la Reincorporación y la Normalización - ARN, toda vez que, acreditó título de Comunicador Social y Periodista, expedido por la Universidad Central, y título de Magíster en Escrituras Creativas, expedido por La Universidad Nacional de Colombia y más de diez (10) meses de experiencia relacionada con el cargo.

Que el Grupo de Administración del Talento Humano, verificó los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del señor **DIEGO ALEJANDRO CAMARGO ARDILA**, evidenciando que no se encuentra reportado como responsable fiscal, de igual forma no registra sanciones ni inhabilidades vigentes, y no cuenta con asuntos pendientes con las autoridades judiciales.

Que para cubrir los gastos que se generen con el presente nombramiento provisional se expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 426 del 2 de enero de 2026, expedido por la Subdirección Financiera.

En mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO 1°.** Nombrar con carácter provisional al señor **DIEGO ALEJANDRO CAMARGO ARDILA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.015.419.437, en el empleo denominado **Profesional Especializado, Código 2028, Grado 13** distribuido en la Oficina Asesora de Comunicaciones, de la Agencia para la Reincorporación y la Normalización – ARN, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO.** El término del presente nombramiento estará sujeto a lo dispuesto en el artículo 2.2.5.3.3 del Decreto 1083 de 2015.

**ARTÍCULO 2°.** Publicar el contenido del presente acto administrativo en la página web de la Agencia para la Reincorporación y la Normalización para que el empleado público con derechos de carrera que considere afectado su derecho preferencial de encargo se le permita interponer reclamación en primera instancia ante la Comisión de Personal, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la publicación del presente

*“Por la cual se efectúa un nombramiento provisional en una vacancia temporal”*

nombramiento, atendiendo para ello los requisitos establecidos en los artículos 4 y 5 del Decreto Ley 760 de 2005.

**ARTÍCULO 3º.** Comunicar el contenido de la presente Resolución provisional al señor **DIEGO ALEJANDRO CAMARGO ARDILA**, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015.

**ARTÍCULO 4º.** Los costos que se generen con el nombramiento en mención se encuentran amparados en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 426 del 2 de enero de 2026, expedido por la Subdirección Financiera.

**ARTÍCULO 5º.** Los efectos fiscales de la presente resolución rigen a partir de la posesión en el empleo.

**ARTÍCULO 6º.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, a los 05 días del mes de enero de 2026

**ALEJANDRA MILLER RESTREPO**

Directora General

Elaboró: Bibiana Calderón Sierra - Contratista – Talento Humano 

Revisó: Esther Luz Vargas Calderón – Asesora Talento Humano 

Revisó: Denisse Gisella Rivera Sarmiento – Jefe Oficina Asesora Jurídica 

Revisó: Johanna Carolina Vergara Ospina – Secretaria General 